

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, hace saber:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que conforme a lo establecido en nuestra Constitución Política, Nicaragua fundamenta sus Relaciones Internacionales en la Amistad, Complementariedad y Solidaridad entre los Pueblos y la Reciprocidad entre los Estados.

II

Que el 20 de febrero de 1935, representa una fecha histórica que Conmemora el inicio de las Relaciones Diplomáticas entre la República de Nicaragua y el Japón, con el nombramiento del Primer Ministro Plenipotenciario del Japón acreditado en Nicaragua, cumpliéndose así, 82 años de intercambios culturales, científicos, tecnológicos y económicos, los que en la última década se han fortalecido.

III

Que con el fin de fortalecer estos lazos de Amistad y Cooperación que se han caracterizado por la Solidaridad y Reciprocidad entre Nicaragua y el Japón, es necesario Declarar el 20 de febrero de cada año como *Día de la Amistad entre la República de Nicaragua y el Japón*.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 964**LEY QUE DECLARA EL 20 DE FEBRERO DE CADA AÑO, DÍA
DE LA AMISTAD ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y
EL JAPÓN**

Artículo 1 Declárese el 20 de febrero de cada año *Día de la Amistad entre la República de Nicaragua y el Japón*, en Conmemoración a los 82 años de Relaciones Diplomáticas, Fraternas, Amistosas y de Cooperación recíproca que se han venido consolidando entre ambas naciones.

Artículo 2 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**. Presidente de la República de Nicaragua.